



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL “IGECEM”, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, INGENIERO ALFREDO ZENDEJAS MAYA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ EL “COEVEM”, A QUIENES CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del IGECEM celebrada el 18 de julio de 2012, la propuesta de Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, fueron analizadas y aprobadas mediante el acuerdo número IGE/009EXTR./002.

Que con fundamento en lo que establece la fracción XVII del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a partir del primero de enero del año dos mil doce se encuentra vigente la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, así mismo, el artículo 47 Bis 2 del propio ordenamiento, prevé la emisión de normas generales en materia catastral para su regulación, mejor interpretación y cumplimiento, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de agosto de 2012.

DECLARACIONES

I. DEL “IGECEM”:

- I.1.** Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 47 de la H. “LI” Legislatura del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” con fecha 26 de Diciembre de 1991.
- I.2.** Que el **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN**, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento, tal como se advierte de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 17, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; I.5 fracción VI, I.38 fracción II, I.40, I.44

fracción IV, 14.8 fracción I, 14.43, 14.44, 14.45 y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad con copia de nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

- I.3.** Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Lerdo poniente, número 101, en el interior del edificio Plaza Toluca, primer piso, puerta 303, código postal 50000, colonia Centro, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

II. DEL “COEVEM”

- II.1.** Que el **INGENIERO ALFREDO ZENDEJAS MAYA**, Presidente del Colegio de Especialistas en Valuación del Estado de México Asociación Civil, tiene atribución legal para suscribir el presente Acuerdo, con sustento en lo dispuesto en los Artículos 48 y Segundo Transitorio de los Estatutos que norman, la actuación de esta Asociación.

- II.2.** Que es una Asociación Civil, sin fines preponderantemente económicos, constituida conforme a lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México y el Título Décimo Primero del Código Civil del Estado de México. Su Objeto fundamental es Vigilar el Ejercicio Profesional de la Valuación a fin de que se realice dentro del más Alto Plano Legal y Moral; así como pugnar por la unidad y el mejoramiento profesional de los especialistas en valuación.

- II.3.** Que señala como domicilio, el ubicado en la calle Ignacio Allende Sur número 1307, Interior I, colonia Universidad, código postal 50130, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico y manifiestan que las facultades que ostentan a la fecha de suscripción de este Convenio no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Acuerdo es establecer los lineamientos y acuerdos que permitan a **“LAS PARTES”** dar cumplimiento y realizar de común acuerdo lo dispuesto en las CUARTA y OCTAVA Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial.

SEGUNDA. Los dictaminadores con filiación vigente en el **“COEVEM”** y registrados ante el **“IGECEM”**, están autorizados para determinar el cobro por concepto de los trabajos profesionales que realicen respecto de cada inmueble que deba ser objeto del dictamen para verificar la determinación de la base del Impuesto Predial del año que corresponda dictaminar, mediante la aplicación de la siguiente:

TARIFA

Rango	Valor Catastral Resultante (\$)		Cuota Fija (\$)	Factor Aplicable al Rango
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	0.01	5,000,000.00	2,000.00	0.0003999
2	5,000,000.01	20,000,000.00	4,000.00	0.0003332
3	20,000,000.01	40,000,000.00	9,000.00	0.0000749
4	40,000,000.01	60,000,000.00	10,500.00	0.0000749
5	60,000,000.01	80,000,000.00	12,000.00	0.0000749
6	80,000,000.01	100,000,000.00	13,500.00	0.0000749
7	100,000,000.01	En adelante	15,000.00	0.0001200

TERCERA. El **“COEVEM”** manifiesta que el importe que el Dictaminador tomará en cuenta para la aplicación de la Tarifa Base indicada en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, será el valor catastral total resultante del avalúo practicado para efectos de dictaminación, obtenido mediante el procesamiento de la información del inmueble en el sistema DICTAVAL, para el año 2011 que para tales efectos fue proporcionado por el **“IGECEM”** a los dictaminadores.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CUARTA. El **"COEVEM"** manifiesta que una vez calculado conforme a la cláusula TERCERA de este instrumento, el importe total que corresponde por concepto de honorarios por el Dictamen que el Dictaminador deberá percibir por parte del propietario o poseedor del inmueble sujeto a la dictaminación, para dar cumplimiento a lo que establecen la CUARTA y OCTAVA Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial, el Dictaminador del Gremio deberá definir la cantidad equivalente al **diez por ciento** del importe de los honorarios en base a la tarifa de la cláusula Segunda, monto que deberá enterar al **"IGECEM"** por concepto de los trabajos de revisión y validación de los avalúos catastrales practicados para efectos de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** a partir de la fecha en que fue revisado y validado por el **"IGECEM"** el dictamen correspondiente; en los casos que por motivos ajenos al Dictaminador, no reciba dentro del plazo indicado, el pago por parte del propietario o poseedor del inmueble sujeto a la dictaminación, podrá solicitar al **"IGECEM"** por escrito, con copia para el **"COEVEM"**, una prórroga máxima de **diez días hábiles adicionales** al plazo anterior, indicando las justificaciones pertinentes y la fecha propuesta en que realizará el entero correspondiente.

QUINTA. El **"COEVEM"** manifiesta que para realizar el entero a que hace referencia la cláusula CUARTA anterior, el Dictaminador deberá realizar el pago o el depósito a nombre del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en la cuenta número 33104-6 de la sucursal 131 de BANAMEX.

SEXTA. El **"COEVEM"** manifiesta que a la presentación de cada ficha de depósito, el **"IGECEM"** emitirá una factura electrónica que deberá contener la cantidad enterada y los datos fiscales con que se cuenta en el Padrón de Especialistas en Valuación Inmobiliaria registrados ante el **"IGECEM"** correspondientes al dictaminador que envió el dictamen y realizó el pago.

SÉPTIMA. El presente Convenio tendrá una vigencia de **tres años** y surtirá sus efectos a partir de su firma por las **"PARTES"**.

OCTAVA. Las **"PARTES"** manifiestan que en el presente instrumento no existe error, dolo, violencia, ni mala fe, razón por lo que renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.

NOVENA. El **"IGECEM"** y el **"COEVEM"** manifiestan que en el caso de que en la aplicación lo dispuesto en el presente Convenio, resulte alguna discrepancia, duda o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se comprometen a resolverlas de común acuerdo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

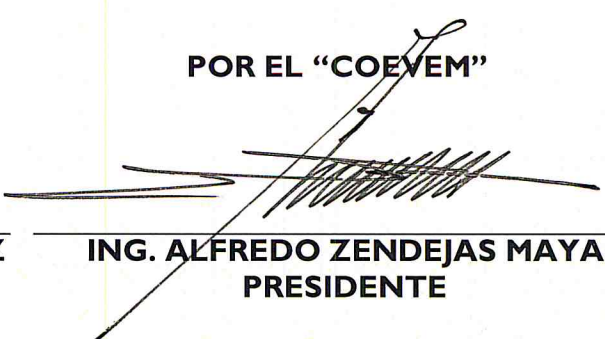


Leído que fue por las **"PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, ratifican el presente convenio, firmando por duplicado al calce y al margen, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

POR EL "IGECEM"


MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ
ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL

POR EL "COEVEM"


ING. ALFREDO ZENDEJAS MAYA
PRESIDENTE

TESTIGO


VÍCTOR MANUEL JARAMILLO
DÁVILA
DIRECTOR DE CATASTRO

TESTIGO


ING. RAÚL SIMÓN VARGAS
VELÁSQUEZ
VICEPRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, EL CUAL CONSTA DE NUEVE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN CINCO FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, FIRMANDO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.